

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias N°19

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	8:30 A.M.	HORA FINAL:	9:50 A.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00111-00
DEMANDANTE: FLOR YANETH MUÑOZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG"

En Villavicencio, a los 04 días del mes de octubre de 2019, siendo las 8:30 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.62 reverso), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES INTERVINIENTES:

Parte demandante: DIEGO ARMANDO DÍAZ MORALES identificado con C.C. 1.121.830.989 y T.P. 233316 del C.S.J.

Ministerio Público: HUGO CESAR CHINGATE PRIETO, en calidad de Procurador 206 Judicial I.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR:

Parte demandante

Testimonial: Se decretaron los testimonios de LUZ MARINA ALFONSO LEÓN, NURY IVÁN LÓPEZ SANTANA, RICARDO CHAVES SUÁREZ Y BLANCA NELSY SOLER RINCÓN.

Práctica de los testimonios: Se le informa a los testigos LUZ MARINA ALFONSO LEÓN, RICARDO CHAVES SUÁREZ y BLANCA NELSY SOLER RINCÓN, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del

juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de LUZ MARINA ALFONSO LEÓN, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo, luego la parte demandante y la parte demandada, de igual manera para los otros testigos.

El apoderado de la demandante manifiesta que desiste del testigo NURY IVÁN LÓPEZ SANTANA.

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en artículo 175 del C.G.P., se acepta la solicitud del apoderado de la demandante, en lo referente a desistir del testimonio de NURY IVÁN LÓPEZ SANTANA. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

A recaudar mediante oficio: Se ordenó oficiar:

- Al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, para que se sirva remitir copia del proceso de unión marital de hecho entre el señor Helber López Santana y la señora Flor Yanet Muñoz, bajo el radicado No 500-01-31-10002-2018-00001-00.

Obra respuesta a folio 164, un (1) anexo con 52 folios.

AUTO

El Despacho le concede el término de CINCO (05) DIAS para que el apoderado allegue el CD del expediente del Juzgado de Familia. **Se notifica en estrados.**

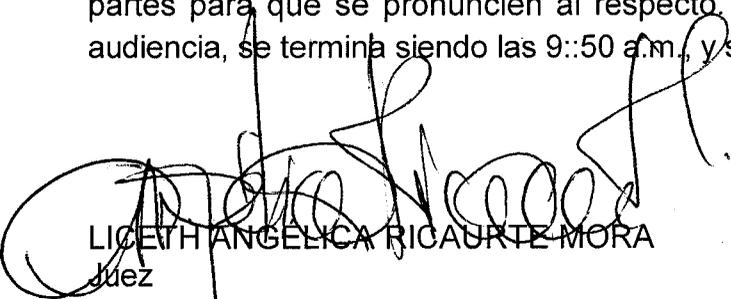
Pruebas Decretadas de oficio por el Despacho

A recaudar mediante oficio: Se ordenó oficiar:

- A la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio, para que allegara copia de todo el expediente prestacional del docente fallecido HELBER LÓPEZ SANTANA identificado con C.C. No. 19.418.014. Obra respuesta a folios 66 a 92 y del 97 a 159.
- Mediante oficio N° 576 (fl.96) dirigido a la FIDUPREVISORA solicitando que certifique si la señora FLOR JANETH MUÑOZ 39.659.094 de Bogotá, fue beneficiaria de los servicios de salud del docente HELBER LÓPEZ SANTANA (Q.E.P.D.), en caso afirmativo se sirva indicar el periodo en el cual fue beneficiaria y cuál fue el motivo del retiro de la señora FLOR JANETH MUÑOZ. Igualmente que certifique para el mes de septiembre del año 2016, quienes eran los beneficiarios de los servicios de salud del docente fallecido. **No obra respuesta de la entidad.**

- Mediante oficio N° 577 (fl.95) dirigido a la FIDUPREVISORA solicitando que prestaciones económicas se han cancelado a raíz del fallecimiento del docente HELBER LÓPEZ SANTANA y a quien se han cancelado. **No obra respuesta de la entidad.**

Una vez allegado el material probatorio faltante, se pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9::50 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



HUGO CESAR CHINGATE PRIETO
Procurador 206 Judicial I



DIEGO ARMANDO DÍAZ MORALES
Apoderado Demandante



LUZ MARINA ALFONSO LEÓN
Testigo



RICARDO CHAVES SUÁREZ
Testigo



BLANCA NELSY SOLER RINCÓN
Testigo